



AUTO N. 01176

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1564 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y;

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante radicado 2011ER78956 del 01 de julio de 2011 la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.778-6, presentó ante esta Entidad una solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo aviso en fachada ubicado en la Carrera 7 No.13-72 de la localidad de Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en visita de control ambiental del día 10 de julio de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante acta 839 a la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.778-6, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **PRESTO**, ubicado en la Carrera 7 No.13-72 de la localidad de Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C., para que realizara el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente y adecuara la publicidad exterior visual instalada.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta 183 conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el 31 de julio de 2012, al establecimiento de comercio denominado **PRESTO**, de propiedad de la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.**, ubicado en la Carrera 7 No.13-72 de la localidad de Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C., estableciendo que no se dio cumplimiento a lo requerido.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta secretaría, emitió el Concepto Técnico 08747 del 10 de diciembre de 2012 en el que concluyó que la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.778-6, se encontraba incumpliendo la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual.

Que a través del registro M-1-00662 del 28 de febrero de 2014, con radicado 2014EE035566, esta Secretaría resolvió la solicitud de registro presentada por la sociedad **FRANQUICIAS Y**



CONCESIONES S.A.S. a través del radicado 2011ER78956 del 01 de julio de 2011, otorgando el registro solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico 01974 del 17 de abril de 2013, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

5. VALORACION TÉCNICA:

El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 13 – 72 IDENTIFICADO CON EL NOMBRE DE PRESTO, SOLICITO REGISTRO DE SU AVISO CON EL RADICADO No. 2011ER78956 DE 2011/07/01 ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal archivar el Auto No.02484 de 11/12/2012, debido a que el elemento realizó el registro del aviso No. 2011ER78956 de 2011/07/01.”

II. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante Artículo 1° numeral 8 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de “*Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.*”.



III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que, por su parte, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: *"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo al debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*.

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que; *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Igualmente, el principio de economía indica que; *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.



Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que teniendo en cuenta que la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.778-6 había presentado solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual desde el 01 de julio de 2011, es decir, un año antes de realizada la primera visita, esta Entidad encuentra que la carencia del registro se debía únicamente a una demora de la administración en el trámite de la solicitud.

Que de acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, y conforme a lo concluido en el concepto técnico 01974 del 17 de abril de 2013, resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta entidad en contra de la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.778-6.

Como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento, resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, como a continuación se dispone.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Entidad,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las diligencias y todas las actuaciones administrativas, correspondientes al elemento de publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en Carrera 7 No.13-72 de la localidad de Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.778-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2013-1124**.



ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.778-6, en la Avenida Carrera 68 No.13-41 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. -Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de marzo del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/02/2018
DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/02/2018

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C: 1018429554	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180502 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/03/2018
YESID TORRES BAUTISTA	C.C: 13705836	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180379 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/03/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/02/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/03/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2018
JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C: 52967448	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/02/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/03/2018
Aprobó:					
Firmó:					
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/03/2018

Expediente: SDA-08-2013-1124